

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 24 DEL AÑO 2019.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 648.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 652.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 702.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 703.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 705.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 708.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁGINA 2

DECRETO NÚM. 710.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 712.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 715.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 726.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 727.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 728.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 726

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma, las fracciones III, IV y VII del artículo 3, el artículo 16; el párrafo cuarto del artículo 46; el artículo 53; el último párrafo del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 62; el artículo 71; los párrafos primero y tercero del artículo 87; el primero y último párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 88; el primer párrafo del artículo 91; el primer párrafo y fracción V del artículo 93; y se adiciona la fracción IV al artículo 8; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I y II.- ...

III.- **Secretaría:** La Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;

IV.- **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

V y VI.- ...

VII.- **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

VIII a XII.- ...

Artículo 8.- ...

I a III.- ...

IV.- Los precios de mercado de insumos, mismos que servirán de base para el caso de que se ejecute o contrate obra pública;

...

Artículo 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría, Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 46.- ...

...

...

En casos excepcionales, el Titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, bajo su responsabilidad y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado podrá fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría para el caso de las Dependencias o Entidades y de sus órganos internos de control, y del OSFE, para el caso de los Ayuntamientos.

Artículo 53.- La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsiguientes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio

presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la Contraloría o el OSFE, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50%, en el cual deberá estipularse su destino específico.

Artículo 59.- ...

I a III.- ...

En los casos de las fracciones anteriores los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano de Control Interno y del OSFE.

Artículo 62.- ...

Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra.

...

...

Artículo 71.- Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.

Artículo 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o ante el OSFE, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.

...

Transcurrido el plazo establecido en éste artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría o el OSFE, puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de esta Ley.

...

Artículo 88.- La Contraloría o el OSFE, realizarán las investigaciones que de la propia inconformidad se deriven, dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, bajo las prescripciones siguientes:

I.- Citará al inconforme para que ratifique su promoción; en caso de que no sea ratificada, se archivará el expediente respectivo. Lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría o el OSFE, puedan darle seguimiento de oficio al asunto correspondiente;

II.- La Contraloría o el OSFE, al admitir la inconformidad notificarán a los terceros perjudicados, la iniciación del procedimiento, para que dentro del término de cinco días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, se les tendrá por perdido su derecho; y,

III.- La Contraloría y el OSFE en el ámbito de su competencia, practicarán las diligencias que estimen necesarias, a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación de la inconformidad que se investiga.

La convocante de que se trate proporcionará a la Contraloría o el OSFE, según corresponda, la información requerida para la investigación de los hechos, dentro de los doce días naturales siguientes, contados a partir de que se efectuó el requerimiento.

Artículo 91.- Concluidas las investigaciones correspondientes, la Contraloría y el OSFE, según corresponda, emitirán su resolución, la que sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos y contratistas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I.- ...

II.- ...

Artículo 93.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría, la Contraloría y el OSFE, en los términos de esta Ley, el agraviado podrá interponer el recurso de revocación ante la que hubiese emitido dicha resolución, dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

I a IV.- ...

V.- La Secretaría, la Contraloría y el OSFE, según el caso, acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para clarificar las cuestiones controvertidas; ordenándose el desahogo de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable;

VI a VII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Julio de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Julio de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 727

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 19, se adicionan la fracción XXII del artículo 6 recorriéndose los subsecuentes en su orden, la fracción XIX del artículo 10 recorriéndose el subsecuente, una sección tercera denominada "DE LA INFORMACIÓN SOCIALMENTE ÚTIL O FOCALIZADA" al título tercero con el artículo 62 bis, y la fracción XVII al artículo 66, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

CAPITULO II**CATÁLOGO DE DEFINICIONES**

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXI. ...

XXII. Información socialmente útil o focalizada: la información que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y/o comparativos; o bien, a la información que contribuye a que los sujetos obligados rindan cuentas entorno a uno o más temas específicos.

XXIII. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP);

XXIV. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV. Instituciones de Beneficencia: Toda institución, asociación, fundación o ente económico que realice actos de beneficencia, en términos de la ley de la materia;

XXVI. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXVII. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXVIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIX. Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

XXX. Obligaciones comunes y específicas de transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

XXXI. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

XXXII. Persona que realiza actos de autoridad: Es toda aquella que, con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas;

XXXIII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia, referida en el artículo 49, de la Ley General;

XXXIV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, de conformidad con la ley de la materia;

XXXV. Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXXVII. Servidor público: Los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXXVIII. Sistema de Datos Personales: El conjunto organizado de datos personales, que están en posesión de los sujetos obligados, contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos, cualquiera que fuere la modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;

XXXIX. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información: Aquél que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 50 fracción I de la Ley General;

XL. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y

XLII. Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I a la XVIII ...

XIX. Generar la información socialmente útil o focalizadora que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y/o comparativos; o bien, a la información que contribuye a que los sujetos obligados rindan cuentas entorno a uno o más temas específicos, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 19. ...

...

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros que no les sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste último verifique de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, además deberán difundir información socialmente útil o focalizada, amigable y asequible para los interesados, con el objetivo de divulgar el quehacer público conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA**DE LA INFORMACIÓN SOCIALMENTE ÚTIL O FOCALIZADA**

Artículo 62 Bis. Los sujetos obligados como parte de la rendición de cuentas a la ciudadanía, tomando en consideración sus particularidades, deberán identificar y difundir a través de su

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Partidos Políticos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 32. ...

I la III. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los fideicomisos, fondos públicos, mandatos ó cualquier otro contrato análogo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 33. ...

I la XVI. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los sindicatos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 34. ...

I la XII. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Julio de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Julio de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

